



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** SIMULACIÓN  
**DEMANDANTE:** SONIA ROBLES VARGAS  
**DEMANDADO:** JESÚS ARMANDO VARGAS RODRÍGUEZ  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2022-00211-00

### ANTECEDENTES

1º El pasado 27 de octubre de 2022 se admitió la demandada la demanda verbal de menor cuantía, instaurada por la señora Sonia Robles Vargas en contra de Jesús Armando Vargas Rodríguez y Cleotilde Rodríguez Rodríguez.

2º El demandado Jesús Armando Vargas Rodríguez el 23 de marzo de 2023 fue notificado por conducta concluyente y desde el correo oficial del despacho se remitió acceso al expediente electrónico<sup>1</sup>, dentro del término de traslado (20 días) le confirió poder al abogado Alirio Páez Velandia y propuso excepciones de mérito.

3º La contestación de la demanda se remitió con copia al apoderado de la parte demandante [devia.abogado@gmail.com](mailto:devia.abogado@gmail.com); no obstante, no se allegó acuse de recibido de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

4º El apoderado de la parte actora allegó memorial en el que: (i) descorre las excepciones de mérito propuestas por el demandado Jesús Armando Vargas Rodríguez, (ii) reforma la demanda y (iii) señala que remitió notificación personal a la demandada Cleotilde Rodríguez Rodríguez.

### CONSIDERACIONES

1º **Traslado de las excepciones de mérito.** El despacho prescinde de realizar el traslado de las excepciones de mérito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. por el término de cinco (5) días y la inclusión en lista en el micrositio web de la Rama Judicial, como quiera que el apoderado de la demandante ya se pronunció al respecto.

2º **De la reforma de la demanda.** El artículo 93 del C.G.P. preceptúa que la reforma de la demanda procede por una sola vez y solamente se considerará que existe cuando haya

---

<sup>1</sup> Documento 027 Cuaderno Principal.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Así las cosas, la reforma de la demanda consiste en modificar la pretensión primera, la cual quedará así: Declárese que es simulado de manera absoluta, el acto jurídico contenido en la escritura pública No. 110 de fecha 24 de marzo de 2018 de la Notaria Única de Villa de Leyva Boyacá.

Por consiguiente, se admitirá la reforma por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo en cita de la norma procesal. La presente providencia se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado Jesús Armando Vargas Rodríguez y su apoderado por la mitad del término inicial, es decir diez (10) días, que correrá pasados tres (3) desde la notificación.

**3º Notificación personal Cleotilde Rodríguez Rodríguez.** El apoderado de la señora Sonia Robles Vargas remitió notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 a la aplicación de mensajería whatsapp 3204403199; sin embargo, la parte interesada no informó la forma como obtuvo el canal digital y no allegó las evidencias correspondientes. Aunado a lo anterior, de la certificación allegada por la empresa de mensajería postalservice se observa que únicamente se remitió un archivo adjunto (1 página), sin remitirse los anexos para el correspondiente traslado.

En ese sentido, no se tendrá en cuenta la notificación adjunta y se requerirá a la parte demandante para que proceda de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. TENER NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado Jesús Armando Vargas Rodríguez, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado Alirio Páez Velandia (T.P. 172.939 del C. S. de la J.), en los términos del poder conferido por Jesús Armando Vargas Rodríguez.

**TERCERO. PRESCINDIR** de correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Jesús Armando Vargas Rodríguez, como quiera que ya se pronunció al respecto.

**CUARTO. ADMITIR** la reforma de la demanda verbal de menor cuantía instaurada por la señora Sonia Robles Vargas en contra de Jesús Armando Vargas Rodríguez y Cleotilde Rodríguez Rodríguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO. CORRER TRASLADO** de la reforma de la demanda al demandado Jesús Armando Vargas Rodríguez, por la mitad del término inicial, es decir diez (10) días, que correrá pasados tres (3) desde la notificación.

Por secretaria, **REMITIR** copia de la reforma de la demanda a los correos electrónicos [jevaro7263@gmail.com](mailto:jevaro7263@gmail.com) y [josealiriopaez@hotmail.com](mailto:josealiriopaez@hotmail.com).

**SEXTO. REQUERIR** a la parte demandante para que notifique a la señora Cleotilde Rodríguez Rodríguez de la demanda inicial y su reforma, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy <u>veintiséis (26) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800612ac0436a5bd6998da8d4dd407fcb8979361414ef95bee80516f67524987**

Documento generado en 25/05/2023 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>